



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2022, año del centenario de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca"

ASUNTO:

DICTAMEN DEL EXPEDIENTE N° 28
AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DEL LIBRO SÉPTIMO DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO.

HONORABLE ASAMBLEA

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fue turnado a la presidencia de la Comisión Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana, de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, de la iniciativa al rubro citado, las y los integrantes de esta Comisión Permanente con fundamento en los artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción VIII, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción VIII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana; mismas que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.



En el apartado **Contenido** se hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, los integrantes de Comisión de Democracia y Participación Ciudadana, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

1. El día 09 de agosto de 2022, el Diputado Nicolás Enrique Feria Romero presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DEL LIBRO SÉPTIMO DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que Corresponde.
2. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha 10 de agosto de 2022, se presentó en el pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DEL LIBRO SÉPTIMO DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, del Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que dicha Iniciativa se turnara a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.
3. El día 11 de agosto de 2022, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./1341/2021, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DEL LIBRO SÉPTIMO DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, radicándose con el número de expediente número 28 al índice de dicha Comisión.



CONTENIDO

La presente iniciativa tiene como propósito central, la de corregir la redacción del Título del Libro Séptimo de la LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para especificar que al Tribunal Electoral del Estado le corresponde resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidoras y servidores públicos, y no las del Tribunal del Poder Judicial del estado y sus servidores, como se encuentra vigente.

El diputado proponente refiere diversas consideraciones para sustentar su iniciativa, las cuales expone de la siguiente manera:

PRIMERO.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El Tribunal Electoral del Estado es competente para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del propio Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, así lo estipula el artículo 124 de la LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin embargo, y de ahí el problema que da origen a la presente iniciativa, el Título del Libro Séptimo vigente dice: Del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o el Tribunal del Poder Judicial del Estado y sus Servidores. Su redacción, indicaría que los artículos y enunciados normativos contenidos en dicho Libro, corresponden al procedimiento para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, pero la segunda parte del enunciado que alude a el Tribunal del Poder Judicial del Estado, no le corresponderían al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dirimir conflictos laborales de otros Tribunales, sino de sus propios servidores en caso de suscitarse.

SEGUNDO.- Argumentación y fundamentación.

El Instituto Estatal, de acuerdo con su página de internet (consultado, el 8 de agosto de 2022), es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

Tiene como finalidad, el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía; fortalecer el régimen de partidos políticos; y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.



Además garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado que se rigen por partidos políticos. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la participación de las mujeres.

Asimismo, reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afroamericanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Dicho lo anterior, para su funcionamiento requiere de recurso humano calificado, técnico y varios casos especializado en materia electoral. Similar que en el Tribunal Electoral del Estado.

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ésta es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local. Así también, en estrecha concordancia con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral, en el artículo 7, fracciones VIII y IX de la misma Ley Orgánica establece:

Artículo 7.- Corresponde al Tribunal:

(...)

VIII. Conocer los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y las leyes locales, que no pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional;

IX. Resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidoras y servidores públicos; y

(...)

Citado lo anterior, sustenta en sobremanera lo que aquí se propone modificar.

TERCERO. Propósito.

La iniciativa tiene como propósito central, la de corregir la redacción del Título del Libro Séptimo de la LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para especificar que al



Tribunal Electoral del Estado le corresponde resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidoras y servidores públicos, y no las del Tribunal del Poder Judicial del estado y sus servidores, como se encuentra vigente.

CUARTO. Ordenamiento a modificar y Texto normativo propuesto

A continuación, se presentan las modificaciones expuestas en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
Actual	Propuesta
<p>LIBRO SÉPTIMO</p> <p><i>Del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o el Tribunal del Poder Judicial del Estado y sus Servidores</i></p>	<p>LIBRO SÉPTIMO</p> <p><i>Del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o el Tribunal Electoral del Estado y sus Servidores.</i></p>

Finalmente, el proponente presenta su propuesta de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el título del Libro Séptimo de la LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o el Tribunal Electoral del Estado y sus Servidores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Una vez analizados los argumentos y motivos del proponente, esta Comisión presenta las siguientes:



CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana: tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción VIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracción, VIII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca, así lo establece el artículo 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO.- Las fracciones VII y IX del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, refieren que corresponde a este órgano autónomo conocer y resolver los conflictos o diferencias laborales que se presenten en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en el propio Tribunal Electoral.

VIII. Conocer los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y las leyes locales, que no pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional;

IX. Resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidoras y servidores públicos; y

QUINTO.- La fracción III del artículo 3 de la Ley del Sistema de Impugnación en Material Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, refiere que para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;

Mientras que los artículos 124 de la misma ley establece



1. El Tribunal es competente para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto y del propio Tribunal.

SEXTO.- Con base en lo anterior se puede observar que hubo un error de redacción en el Título del Libro Séptimo de La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca **Del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o al Tribunal del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado y sus Servidores**, la propia ley refiere como Tribunal al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, no al **Tribunal del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado**, que refiere el artículo 24 de la misma Ley.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la LXV Legislatura Constitucional presenta a la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

Las Diputada y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, considera **PROCEDENTE** la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Título del Libro Séptimo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el Título del Libro Séptimo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.; para quedar como sigue:



Del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o el Tribunal Electoral del Estado y sus Servidores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el siguiente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca a seis de septiembre del dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


Dip. Yessenia Nolasco Ramírez
Presidenta de la Comisión



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


Dip. Haydeé Irma Reyes Soto
Integrante


Dip. Nancy Natalia Benítez
Zárate
Integrante


Dip. Samuel Gurrión Matías
Integrante


Dip. Elvia Gabriela Pérez López
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 28, RADICADO AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

